



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL LAGO LLANQUIHUE Y RÍO MAULLÍN.

PUERTO MONTT, 13 SET. 2022

R.EX. N° 27 -----

VISTO: el Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N°31/2022 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 01 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 31 de agosto del 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1854 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes de dicho curso y cuerpo de agua, ubicado en la Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre 2022 y el 15 de noviembre de 2022, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, junto con esto se autoriza la temporada desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023 con captura y retención de 2 ejemplares, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por las medidas de administración señaladas para los cuerpos y cursos de agua, indicados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 01, de fecha 31 de agosto de 2022, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, ubicado en la Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies (salmonídeas) capturadas, entre el 15 de septiembre 2022 y el 15 de noviembre de 2022, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos

y arroyos, junto con esto se autoriza la temporada desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023 con captura y retención de 2 ejemplares, ambas fechas inclusive, bajo las siguientes condiciones:

- La pesca embarcada y la pesca de orilla solo podrá efectuarse a una distancia de radio no menos a 1000 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente del Lago Llanquihue.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo señalado en el numeral precedente, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- b) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna Ictica nativa en todos los cursos de agua afluentes y efluentes del Lago Llanquihue, incluyendo el Río Maullín y sus tributarios.
- c) La captura y retención se permitirá de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, esto referido a las especies de Salmón salar, salmón Coho corresponderá a dos ejemplares y un ejemplar de Salmón Chinook, por pescador, por día de pesca. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de los ejemplares autorizados de cualquiera de estas especies será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Maullín.
- f) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros".(o pequeños pozones hechos en la rivera)
- g) Prohibición de pesca nocturna.
- h) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y Río Maullín porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloz a al 5% (500 ml de detergente lavaloz a en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- j) Para efecto del ejercicio de la pesca recreativa en el Río Maullín, este curso de agua se considerara en la presente resolución desde su nacimiento en el Lago Llanquihue hasta hasta el sector del río Ostiones, (coordenadas geográficas 41°30'19"S 73°22'29"W).
- k) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las resoluciones exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

de la pesca recreativa en el Lago Llanquihue y Río Maullín.

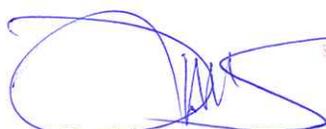
4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**Daniel Segura Vergara.**

Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos.

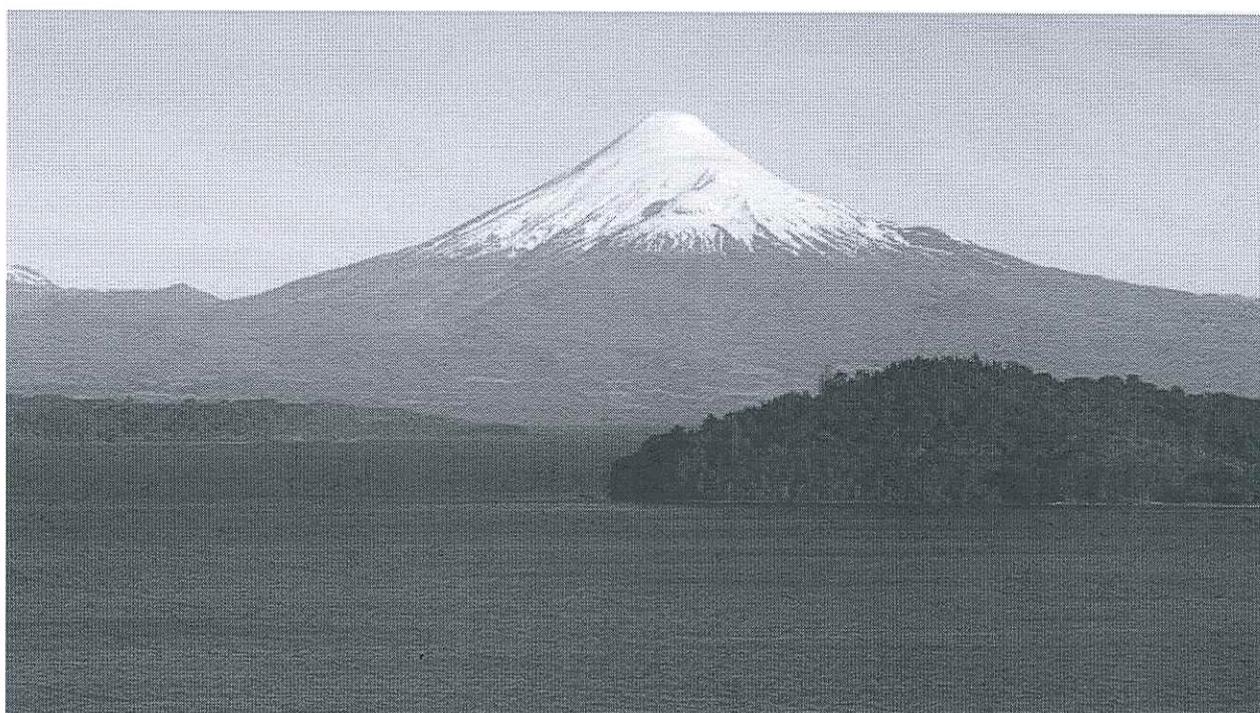


---

## **Informe Técnico (C.P.R.- REGION DE LOS LAGOS) N° 31/2022**

---

**Establece medidas especiales en Pesca Recreativa para Lago  
Llanquihue y Río Maullín, Región de Los Lagos**



**Septiembre, 2022**

## Objetivo

El presente informe, tiene como objetivo establecer las medidas administrativas que regirán tanto al Lago Llanquihue como el Río Maullín, durante la temporada 2022-2023.

## Antecedentes Generales

### Antecedentes Administrativos

La temporada de pesca recreativa en la zona de los Lagos, está establecida por el D.S. MINECON N° 149, de 1986, el cual sustituye la letra a) del art. 4° del D.S. N° 320. Este señala lo siguiente: Las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas sólo se podrán realizar dentro de los siguientes períodos: “desde la I Región hasta el paralelo situado en la proyección del punto más austral de la ribera sur del Lago Las Torres, ubicado en la XI Región, durante el período comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.....”. La información disponible señala que estas fechas permitirían un desove completo de los stocks de truchas y salmones, los cuales se han indicado como el recurso objetivo de la pesca recreativa en los cuerpos de agua continentales comprendidos dentro del área indicada, asegurando así la mantención de los stocks en el tiempo.

Además esta norma regula que:

- Se podrá pescar un máximo de 15 kilos por pescador y por día de pesca, siempre que no superen los 3 ejemplares
- Sólo se podrá utilizar señuelos artificiales con un anzuelo o anzuelo triple denominado “araña” y plomada con peso máximo de 100 gramos.
- No se podrá operar con más de una caña a la vez.
- Establece las dimensiones del chinguillo en 1.0 m máximo y un diámetro no superior a 0.7 m.
- Prohíbe la pesca nocturna desde embarcaciones en cercanías de esteros y desembocaduras.

### Antecedentes de manejo de la pesquería

Desde el año 2007 el Lago Llanquihue presenta medidas administrativas especiales respecto del periodo y la cantidad de peces que es posible extraer de sus aguas.

Estas medidas especiales surgen de un acuerdo de carácter público privado que se firma el año 2007, y en el que participan diversas instituciones públicas relacionadas con la pesca recreativa y miembros del sector privado que trabajan en pesca recreativa durante la temporada regular.

Posteriormente, el 2 de septiembre de 2008 se firma un Adendum al acuerdo antes nombrado, que viene a profundizar el acuerdo original.

Con los antecedentes antes nombrados, el año 2009 se generó el informe D.Z.IV Z. N° 01/2009 que Modifica la Temporada de Pesca en el Lago Llanquihue, Región de Los Lagos. Este Informe recomendaba las siguientes mediadas administrativas para el Lago Llanquihue:

1. Adelantar la temporada de pesca recreativa de especies salmonídeas embarcada y de orilla del Lago Llanquihue al segundo viernes de septiembre hasta el segundo jueves de noviembre. En este período se podrá pescar sólo cumpliendo con:
  - a) Pesca con señuelo artificial y anzuelo simple sin rebarba,
  - b) Devolución obligatoria,
  - c) Restricción de pesca en un radio de 1000 m desde la desembocadura o nacimiento de cualquier arroyo o río,
2. Prohibición de pesca en ríos y arroyos afluentes y efluentes de estos lagos desde el segundo viernes de septiembre hasta el segundo jueves de noviembre.
3. El adelantamiento de cada temporada quedara supeditada a la evaluación anual del Plan de Monitoreo, Vigilancia y Control.
4. Prohibir la extracción de ejemplares del Lago Llanquihue en toda la temporada de pesca, incluida la que abarca desde el día siguiente al segundo viernes de noviembre y hasta el primer domingo del mes de mayo del año siguiente.

Posteriormente y a instancias de los Boteros de Llanquihue, el punto 4 de este informe fue modificado por el informe D.Z IV Z. N° 05/2009 que permitió a los pescadores extraer 1 ejemplar de cualquier especie de salmón por día de pesca del Lago Llanquihue.

Durante la temporada 2007-2008 y 2008-2009 se hicieron llegar cartillas de pesca, las que debido a la estructura de la misma no se pueden establecer medidas de comparación entre esos años y la temporada 2009-2010, ya que la estructura de la cartilla cambió para esta última temporada.

Por otra parte, el 23 de noviembre de 2009, a instancias del Comité de Defensa del Río Maullín, se logra firmar un Acuerdo Público Privado para el tramo del Puente 3 al 4, con la participación de la Autoridad Marítima, Federación de Pesca y Caza, Policía de Investigaciones, Municipalidad de Puerto Varas, Conaf, Consejo de Turismo de Puerto Varas, Comité de Defensa del Río Maullín y la Dirección Zonal de Pesca.

En el tiempo transcurrido desde la firma de los acuerdos para el Lago Llanquihue y para el Río Maullín, las Municipalidades de la Cuenca del Lago Llanquihue se encargaron de instalar la señalética comprometida en los puntos especificados en el acuerdo, además el 2007 se envió personal de las mismas municipalidades a capacitarse como inspectores ad-honorem, en el curso que dictó Sernapesca ese año.

Por último, la calidad de la pesca en el lago Llanquihue presenta una opinión dividida entre los pescadores. Esta opinión está muy influenciada por la experiencia previa de la persona y la calidad del servicio prestado en la ocasión. En general se estima que los pescadores que van al Lago Llanquihue son pescadores nacionales con poca experiencia o poco cuidado de la fauna íctica del lago. El hecho de no existir la posibilidad de extraer ni un solo ejemplar al ir a pescar y dada la cultura de los pescadores nacionales promedios, que desean poder sacar un pez para su consumo, podría haber afectado negativamente la opinión sobre la calidad de la pesca en el lago. Así existen pescadores que legaron a capturar hasta 20 piezas y al momento de clasificar la pesca su opinión fue negativa.

### **Río Maullín**

Para ambas especies de Truchas, *Salmo trutta fario* y *Oncorhynchus mykiss*, se observa un gran porcentaje de ejemplares en o bajo la talla de primera madurez sexual lo que indica que el Río Maullín, con sus manglares, presenta lugares óptimos para la reproducción. Posiblemente, muchas de las truchas Arcoíris (*O. mykiss*) desovadas en el río vayan posteriormente al Lago Llanquihue una vez terminado su apareamiento y así se explicaría la poca presencia de ejemplares pequeños en el Lago Llanquihue.

Según lo informado por los propios dueños de Lodges, los pescadores que llegan al Río Maullín tienen mucha experiencia y en general buscan trofeos, por lo que sus expectativas de pesca son más altas que las de los pescadores tradicionales.

### **Lago Llanquihue**

No se observa una clara dominancia entre la Trucha Arcoíris y *Salmo Salar*, siendo necesario aumentar la tasa de remoción del salmón. Existe un bajo porcentaje de especímenes que está en o bajo la talla de primera madurez sexual.

El arte de pesca más efectivo pareciese ser la mosca por sobre el spinning. El lago presenta un alto porcentaje de éxito en su captura por lo que es un lugar recomendable para hacer pesca. No hay relación entre el número de peces capturados y el tiempo empleado para hacerlo.

## Conclusiones

- Existe un interés manifiesto en ajustar la normativa a las realidades locales y con ello buscar un ordenamiento más adecuado para el desarrollo del mejor potencial de la pesca recreativa, sin que ello signifique un riesgo para la sustentabilidad y desarrollo de la actividad pesquera.
- Existen fracciones del contingente reproductivo rezagados que durante septiembre y octubre se concentran en las zonas de contacto de ríos y arroyos con el borde del Lago.

## Recomendaciones Para Resolución Exenta

Conforme a lo anteriormente señalado y de acuerdo al grado de cumplimiento de los acuerdos se recomienda:

Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, ubicado en la Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies (salmonídeas) capturadas, entre el 15 de septiembre 2022 y el 15 de noviembre de 2022, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, junto con esto se autoriza la temporada desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023 con captura y retención de 2 ejemplares, ambas fechas inclusive, bajo las siguientes condiciones:

- La pesca embarcada y la pesca de orilla solo podrá efectuarse a una distancia de radio no menos a 1000 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente del Lago Llanquihue.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo señalado en el numeral precedente, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- b) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna lctica nativa en todos los cursos de agua afluentes y efluentes del Lago Llanquihue, incluyendo el Río Maullín y sus tributarios.
- c) La captura y retención se permitirá de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, esto referido a las especies de Salmón salar, salmón Coho corresponderá a dos ejemplares y un ejemplar de Salmón Chinook, por pescador, por día de pesca. En

consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de los ejemplares autorizados de cualquiera de estas especies será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.

- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Maullín.
- f) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros".(o pequeños pozones hechos en la rivera)
- g) Prohibición de pesca nocturna.
- h) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y Río Maullín porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozal al 5% (500 ml de detergente lavalozal en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- j) Para efecto del ejercicio de la pesca recreativa en el Río Maullín, este curso de agua se considerara en la presente resolución desde su nacimiento en el Lago Llanquihue hasta hasta el sector del río Ostiones, (coordenadas geográficas 41°30'19"S 73°22'29"W).
- k) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (*Didymo*) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las resoluciones exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.